

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO, 2931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

*Centros oficiales.*—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 12 por un año.

*Particulares.*—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente, por medio de carta, a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0,50 pesetas.  
Idem particulares, línea ó fracción 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

# EXTRAORDINARIO

### PARTE OFICIAL

DE LA

### Presidencia del Consejo de Ministros

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Junta provincial de subsistencias

Don Abilio Calderón Rojo, Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de subsistencias de Madrid.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en la Real orden, fecha 9 del corriente mes, del Ministerio de la Gobernación, trasladando acuerdo de la Comisaría general de Abastecimientos, en la que se ordena que, con urgencia, se proceda por esta Junta, constituida en la nueva forma que en la misma se determina, a establecer tasa al trigo y harina para el año agrícola de 1917 a 1.º de Octubre de 1918, y reunida en sesiones de los días 10 y 11 del mes actual, en las que las distintas representaciones que la integran hicieron las manifestaciones que estimaron oportunas para la defensa de los intereses colectivos que representaban, en sesión del día 12, la Junta acordó, por unanimidad, lo siguiente:

### TRIGOS

El precio máximo a que podrá cotizarse en la provincia de Madrid el trigo, durante el año agrícola de 1917 a 1.º de Octubre de 1918, será:

Trigo corriente, seco, en condiciones normales de limpieza, con peso que no exceda la fanega natural de Castilla de 94 libras, a 41,63 pesetas los 100 kilos.

Trigo clase selecta, seco, en condiciones normales de limpieza, con peso que exceda la fanega natural de 94 libras, a 42,75 pesetas los 100 kilos.

Estos precios se entenderán puesto el trigo, por el vendedor sobre vagón, en la estación de ferrocarril más inmediata, en la fábrica o molino más cercanos al punto de producción.

El precio fijado para los trigos se satisfará al recibir la mercancía o el talón del ferrocarril.

### HARINAS

Durante el mismo año agrícola, el precio máximo a que podrán cotizarse las harinas de trigo, será el siguiente:

Harina para elaborar pan blanco de familia, a 51 pesetas los 100 kilos, peso neto, sin saco.

Harina flor o extra, a 53 pesetas los 100 kilos, peso neto, sin saco.

Los fabricantes tendrán obligación de envasar la harina en sacos consistentes de su propiedad, y los tahoneros los habrán de devolver en buen estado en el plazo máximo de treinta días, recibiendo de los fabricantes una indemnización de 75 céntimos de peseta por cada uno o abonando al fabricante 1,50

pesetas, por cada saco que dejen de devolver.

Los molinos o fábricas deberán elaborar como mínimo un 50 por 100 de harina para pan de familia en su diaria producción, y tendrán que colocarlo por su cuenta en las tahonas del término municipal o sobre vagón en la estación del ferrocarril más inmediata.

Con estos precios, se concederán en las ventas un plazo de treinta días para el pago y, haciéndolo al contado se habrá de bonificar al comprador en un medio por ciento del importe de las compras.

### PAN

Durante todo el año agrícola, antes señalado, los precios del pan en Madrid, no podrán exceder de los siguientes:

Pan de familia, a 50 céntimos el kilogramo, en barras de dos kilogramos, pudiendo el público adquirir un kilogramo, medio o un cuarto, peso exacto del mismo, y debiendo ser la clase blanca y de elaboración esmerada.

De esta clase de pan, los tahoneros tendrán la obligación de fabricar y poner al despacho todo cuanto el público necesite.

Pan elaborado con harina flor o extra, a 56 céntimos kilogramo, precisamente en piezas de un kilogramo o medio, con peso exacto, y en toda la cantidad que el público reclame.

Los agentes de la autoridad tendrán la obligación de comprobar diariamente el peso en todas las clases señaladas de pan blanco de familia y pan de flor,

para exigir exacto peso en las piezas elaboradas.

Los tahoneros podrán fabricar clases especiales inferiores en peso a 500 gramos, de pan de lujo, no afecto a peso ni tasa, de pan de Viena, panecillos de Castilla, pan francés, rosas, trenzas, bizcochadas y otras variedades análogas.

En su virtud, encargo a todos los Alcaldes y funcionarios dependientes de mi autoridad que desde el día 15 del corriente mes hagan cumplir con todo rigor los anteriores acuerdos, debiendo prevenir que los infractores, con arreglo al artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916, serán castigados con multas de 500 a 5.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que les corresponda por los delitos cometidos. La reincidencia será además castigada como desobediencia.

Los señores Alcaldes en quienes se delega el cumplimiento y observancia de las anteriores disposiciones, adoptarán las medidas conducentes, reglamentando el servicio, para la comprobación y uso de básculas y pesas y todas sus derivaciones, haciendo la más rigurosa aplicación de las Ordenanzas municipales en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este bando.

Madrid, 13 de Octubre de 1917.

Abilio Calderón.

Excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Corte y demás Alcaldes de esta provincia.

Tip. Giralda.—Plaza de Carlos Cambrone, 5.—Madrid.—Teléfono, 4981